

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Huejotzingo, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
25/may/2022	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, de fecha 29 de marzo de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2..... 4

 ARTÍCULO 3..... 4

 ARTÍCULO 4..... 5

 ARTÍCULO 5..... 5

 ARTÍCULO 6..... 6

CAPÍTULO II..... 7

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL Y TIANGUIS 7

 ARTÍCULO 7 7

 ARTÍCULO 8..... 7

 ARTÍCULO 9..... 7

 ARTÍCULO 10 9

 ARTÍCULO 11 9

 ARTÍCULO 12..... 10

 ARTÍCULO 13..... 11

 ARTÍCULO 14..... 11

 ARTÍCULO 15..... 11

 ARTÍCULO 16..... 11

 ARTÍCULO 17..... 12

 ARTÍCULO 18..... 12

 ARTÍCULO 19..... 12

 ARTÍCULO 20..... 13

CAPÍTULO III..... 13

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS 13

 ARTÍCULO 21 13

 ARTÍCULO 22..... 15

 ARTÍCULO 23..... 15

CAPÍTULO IV..... 16

DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO Y PAGO DE DERECHOS16

 ARTÍCULO 24 16

 ARTÍCULO 25..... 16

 ARTÍCULO 26..... 17

 ARTÍCULO 27..... 17

 ARTÍCULO 28..... 17

CAPÍTULO V..... 18

DE LAS PROHIBICIONES A LOS LOCATARIOS..... 18

 ARTÍCULO 29..... 18

CAPÍTULO VI.....	20
DEL COMERCIO EN TIANGUIS	20
ARTÍCULO 30	20
ARTÍCULO 31	20
ARTÍCULO 32	20
CAPÍTULO VII	20
DE LAS SANCIONES	20
ARTÍCULO 33	20
ARTÍCULO 34	21
ARTÍCULO 35	21
ARTÍCULO 36	21
ARTÍCULO 37	21
ARTÍCULO 38	22
ARTÍCULO 39	22
ARTÍCULO 40	22
ARTÍCULO 41	22
ARTÍCULO 42	22
ARTÍCULO 43	22
CAPÍTULO VIII	23
DEL RECURSO	23
ARTÍCULO 44	23
TRANSITORIOS	24

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, y tiene por objeto regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público de Mercados y Tianguis que compete al Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla; el comercio que se ejerce en la vía pública con modalidad diferente a la de un Tianguis, dentro del territorio municipal de Huejotzingo, Puebla, se regirá por lo estipulado en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales del Municipio de Huejotzingo, Puebla.

ARTÍCULO 2

La prestación del Servicio Público de Mercados y Tianguis en el Municipio de Huejotzingo, Puebla, es un servicio público a cargo del Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, el cual tendrá en todo momento la facultad de normarlo y regularlo en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables o por los particulares a quien se les otorgue la respectiva concesión correspondiente.

Cuando éste servicio público sea administrado por particulares, éstos se regirán en los términos de la concesión que para tal efecto el Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla otorgue, así como por lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3

Cualquier persona autorizada por el Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, que ejerza el comercio y que realice actividades mercantiles dentro de un mercado o en un tianguis municipal, lo anterior a través de locales, puestos, carpas, mesas o combinaciones diversas de los anteriores, quedan sujetos a la observancia estricta de éste Reglamento, así como de los demás ordenamientos en materia de control ambiental, seguridad, higiene y salud que les sean aplicables y a todos los acuerdos que emita el Cabildo de Huejotzingo, Puebla, en relación a la materia.

ARTÍCULO 4

Serán las autoridades municipales, las encargadas de La vigilancia y aplicación del presente Ordenamiento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Administración de Mercados del Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla;
- IV. Los Inspectores; y
- V. Los servidores públicos a quienes en forma expresa se les deleguen funciones dentro del presente Reglamento o por las Autoridades señaladas anteriormente en las fracciones I y II.

ARTÍCULO 5

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, Puebla;
- II. COMERCIANTE: Aquellos que hubiesen obtenido de la autoridad municipal, la Cedula de Empadronamiento o el Permiso correspondiente necesario para ejercer el comercio por tiempo determinado o indeterminado y en un puesto o local dentro de las instalaciones de un Mercado Público Municipal o Tianguis;
- III. LOCAL: Debe entenderse, cada uno de los espacios cerrados edificados en que se dividen los mercados, ubicados tanto en el interior como en el exterior del inmueble, destinados a la realización de actividades de comercialización y/o de prestación de servicios;
- IV. CEDULA DE EMPADRONAMIENTO: Es la autorización expedida por la Administración de Mercados, previa validación de la Tesorería Municipal, a favor de una persona, con una vigencia de un año fiscal, para el ejercicio de una actividad comercial, en un lugar determinado, con un horario específico y para uno o más giros definidos en los Mercados o Tianguis del Municipio; en este documento se establecen las especificaciones del negocio y los derechos y obligaciones del Comerciante en el ejercicio de su actividad;
- V. MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL: Es el lugar o espacio autorizado por el Ayuntamiento, sea o no propiedad del mismo, donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad;

VI. MUNICIPIO: El Municipio de Huejotzingo, Puebla;

VII. MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor por la comisión de una o más de las faltas que previene el presente Reglamento;

VIII. TIANGUIS: Aquellos que se instala en lugares abiertos, en vías o espacios públicos autorizados por el Ayuntamiento, en forma temporal y periódica, donde concertadamente se reúne un grupo de comerciantes previamente autorizados, para el ejercicio del comercio de toda clase de artículos, preponderantemente de consumo básico;

IX. PERMISO: Es la autorización expedida por la Administración de Mercados, previa validación de la Tesorería Municipal, en favor de una persona, para ejercer el comercio móvil en forma permanente en un Mercado o Tianguis, o de manera temporal por tiempo determinado que no excederá de 6 meses en un espacio específico asignado en algún Mercado o Tianguis ubicado en el Municipio; en este documento se establece las especificaciones del negocio y los derechos y las obligaciones del Comerciante en el ejercicio de su actividad;

X. PUESTO: Se debe entender, las plataformas, mesas, o cualquier tipo de instalación fija, semifija o adosada, para la realización de actividades mercantiles y que no reúna la calidad de local;

XI. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente Reglamento; y

XII. ZONA DE MERCADOS: La adyacente al mercado público municipal, cuyos límites sean señalados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 6

Para el debido cumplimiento del presente Reglamento, los encargados de su aplicación, podrán auxiliarse de la policía municipal para llevar a cabo el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL Y TIANGUIS

ARTÍCULO 7

La prestación y administración-organización del servicio público de Mercado Público Municipal o Tianguis, se realizará por el Ayuntamiento a través de la Administración de Mercados, la cual estará a cargo de un Administrador de Mercados.

ARTÍCULO 8

El Administrador de Mercados, será nombrado y removido libremente por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 9

La Administración de Mercados, para efectos del presente Reglamento tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir las solicitudes y expedir las Cédulas de Empadronamiento o Permisos de los diversos comerciantes, así como recibir y resolver los asuntos relacionados con cambio de giro, traspasos de titular de la Cédula de Empadronamiento o los respectivos refrendos de las Cédulas de Empadronamiento a los titulares de las mismas;
- II. Diseñar, actualizar y controlar el padrón de locatarios de los Mercados Públicos Municipales y de los Tianguis; y en general de los comerciantes que realicen actividades similares;
- III. Clasificar los giros comerciales, atendiendo a los productos y servicios que se ofrecen, las condiciones socioeconómicas de la zona, la capacidad financiera de los comerciantes y características de los locales y puestos comerciales;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales contraídas en la Cédula de Empadronamiento y Permisos establecidos entre cada comerciante y el Ayuntamiento, y rescindir las Cédulas o Permisos a los comerciantes por incumplimiento de obligaciones en su caso;
- V. Depositar en lugar seguro las mercancías aseguradas a los comerciantes, el cual tendrá un plazo de 15 días naturales para recoger sus mercancías, de lo contrario se considerarán abandonadas y serán rematadas conforme lo dispuesto en las normas hacendarias aplicables; el producto será a favor de la Hacienda Municipal, en caso

de mercancías de fácil descomposición se seguirá el mismo procedimiento, pero el término será de cinco días naturales;

VI. Acreditar mediante gafete o credencial oficial a los inspectores de mercados y tianguis que sean nombrados para tal efecto;

VII. Revisar periódicamente el padrón de comerciantes y constatar que los giros autorizados correspondan fielmente a los que se encuentren realizando los comerciantes, así como que el uso de los lugares en metros y espacios autorizados por las respectivas Cédulas de Empadronamiento o Permisos, sean los que el comerciante se encuentre ocupando;

VIII. Informar a la Dirección de Desarrollo Económico, de los locales y puestos comerciales cuyo giro es diferente del que se indica en el padrón, o cualquier anomalía que se presente en las instalaciones, para las determinaciones legales a que haya lugar;

IX. Integrar el expediente de la(s) asociación(es) de comerciantes, las cuales deberán realizar su registro ante la Administración de Mercados, con la debida copia certificada del acta constitutiva;

X. Emitir el registro y autorización a la(s) asociación(es) de comerciantes, en caso de proceder y posterior a cumplir con todos y cada uno de los requisitos requeridos por la Administración de Mercados;

XI. Supervisar la prestación del servicio de sanitarios del Mercado Público Municipal y Tianguis;

XII. Supervisar el buen funcionamiento y prestación de los servicios de cuartos fríos de refrigeración para carnes y verduras;

XIII. Vigilar que las actividades en el Mercado Público Municipal y Tianguis, se realicen en las condiciones higiénicas adecuadas;

XIV. Retirar de los puestos o locales, las mercancías que estén en estado de descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerlas para la venta, así como las mercancías abandonadas sea cual fuere su estado y naturaleza;

XV. Hacer saber a la Presidencia Municipal las necesidades del Mercado Público Municipal, y Tianguis, para que se determine lo conducente;

XVI. Programar el mantenimiento preventivo del mercado o tianguis, debiendo realizar el lavado conjuntamente con los comerciantes, quienes deberán retirar del piso las mercancías o bienes que pudieran obstaculizar las acciones de mantenimiento, en caso de que esto no se

realice se procederá al retiro inmediato de los mismos pudiendo auxiliarse de la fuerza pública para dicho fin.

Los mantenimientos deberán ser informados a los comerciantes por lo menos con dos días de anticipación;

XVII. Controlar el uso de aparatos de sonido en las instalaciones del Mercado o Tianguis;

XVIII. Tener bajo su más estricta responsabilidad el cobro de las contribuciones que determine la Tesorería Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos de la anualidad vigente;

XIX. Realizar todas aquellas actividades relacionadas con su cargo y las que le ordenen la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento, debiendo informar a estos de los resultados obtenidos; y

XX. Las demás que determine el Presente Reglamento, las que le delegue el Ayuntamiento o las que le determine la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 10

El Inspector tendrá la facultad de inspeccionar que se cumplan con las determinaciones plasmadas en el presente Ordenamiento en los Mercados y Tianguis, además de aquellas facultades y obligaciones que le sean asignadas por el Administrador de Mercados, la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento, el presente Ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11

Para los efectos del presente Reglamento los locales y/o puestos, se clasifican y se entenderán por:

I. ABARROTÉS: El establecimiento que tiene un gran surtido de artículos de primera necesidad;

II. CARNICERÍA: El establecimiento destinado a la venta al menudeo de carne fresca y subproductos de ganado ovino, bovino, porcino, caprino y en general animales de caza autorizados para el consumo humano por las Autoridades Sanitarias;

III. CREMERÍA: El negocio dedicado a la venta de productos derivados de la leche;

IV. DULCERÍA: El establecimiento donde los dulceros elaboran y/o vende todo género de dulces;

V. EXPENDIO DE PESCADOS Y MARISCOS: El establecimiento dedicado a la venta de diversas especies comerciales de pescados y mariscos;

VI. FONDA: El establecimiento en el que se realice la transformación y expendio de alimentos para su consumo, generalmente dentro de éste;

VII. FLORERÍA: El establecimiento donde se venden flores y plantas de adorno;

VIII. FRUTERÍA: El establecimiento donde se venden frutas;

IX. JUGUERÍA: El establecimiento donde se venden jugos de frutas o de vegetales, aguas y/o licuados;

X. MARISQUERÍAS: El establecimiento cuya actividad principal es la preparación de las diversas especies comerciales de pescados y mariscos para su consumo, generalmente dentro del mismo establecimiento;

XI. PANADERÍA: El establecimiento en el que se elabora y/o se vende pan;

XII. POLLERÍA: El establecimiento en el que se realice la venta al menudeo de carne de ave comestible, por unidad o en partes;

XIII. SALCHICHONERÍA: El establecimiento destinado a la venta de carnes frías, salchichas y otros embutidos;

XIV. SEMILLERÍA: El establecimiento donde se venden semillas, chiles secos y derivados;

XV. VERDULERÍA: El establecimiento donde se venden verduras;

XVI. ZAPATERÍA: El establecimiento donde se venden zapatos;

XVII. OTROS: Los establecimientos donde se vendan cualquier otro producto o servicio que no se encuentre especificado en ninguna de las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 12

A los comerciantes o prestadores de servicios que utilicen los puestos o locales, se les considerará como – locatarios - del Mercado Público Municipal de que se trate, o del Tianguis correspondiente, respectivamente.

ARTÍCULO 13

El Ayuntamiento otorgará Cédulas de Empadronamiento o Permisos a través de la Administración de Mercados a quien lo solicite, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en este Ordenamiento, a fin de concederles el uso temporal de locales o puestos de que dispone el Mercado Público Municipal y los Tianguis.

Quedan impedidas para solicitar Cédulas de Empadronamiento o Permisos, aquellas personas a las que se les haya retirado el derecho de uso sobre algún local o puesto con anterioridad, ya sea por procedimiento administrativo o por resolución judicial.

En todo caso el locatario estará obligado a cumplir y observar las disposiciones de este Reglamento, así como realizar oportunamente los pagos que conforme a las leyes hacendarías le corresponda.

ARTÍCULO 14

Obtenida la Cédula de Empadronamiento o permiso que les permita ejercer las actividades consignadas para tal efecto, los locatarios deberán contar y portar con la tarjeta de identificación expedida por la Administración de Mercados, en la que conste, el nombre del Mercado Público Municipal o Tianguis, el nombre del locatario, el número de puesto o local, el giro comercial que se le haya autorizado y demás datos necesario para la debida identificación tanto del locatario como del puesto o local.

ARTÍCULO 15

Corresponderá al Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Administración de Mercados, ambos del Ayuntamiento, realizar los estudios y proyectos sobre la construcción de nuevos Mercados Públicos Municipales o la autorización de nuevos Tianguis.

ARTÍCULO 16

Cuando se tuvieran que realizar obras de construcción o reconstrucción a los locales o puestos que se encuentren en el Mercado Público Municipal o en los Tianguis, los mismos serán reubicados temporalmente en donde el Ayuntamiento así lo determine, de manera que no interfieran ni obstruyan en los trabajos que se realicen, para posteriormente regresar al lugar designado en sus respectivas Cédulas de Empadronamiento o Permisos para su desarrollo habitual de las actividades, dicha Cédula o Permiso debe de encontrarse vigente en todas y cada una de sus obligaciones y pagos

de derechos, para poder ser acreedores de todos y cada uno de los derechos que la misma otorgue.

Si a los puestos removidos por obras de construcción o reconstrucción, no fuera posible instalarlos en el mismo lugar en que se encontraban, la Administración de Mercados fijará el o los lugares o áreas en que éstos deberán permanecer transitoria o definitivamente.

ARTÍCULO 17

Para un mejor funcionamiento y operación de las instalaciones, los locales se podrán dividir en secciones:

- I. COMERCIO SECO Y FRESCO. Se integrará por abarrotes, misceláneas, semillas, frutas frescas, florerías, entre otras homologas;
- II. COMERCIO HÚMEDO. Se integrará por carnicerías, pollerías, cremerías, expendios de pescados y mariscos, salchichonerías, legumbres, verduras, entre otras homologas;
- III. COMERCIAL. Se integrará por abarrotes, boneterías, zapaterías, jugueterías, perfumerías, papelerías y reparaciones menores, entre otras homologas; y
- IV. COMIDAS Y ANTOJITOS. Se integrará por fondas, refresquerías, marisquerías, neverías y juguerías, entre otras homologas.

ARTÍCULO 18

El Mercado Público Municipal o Tianguis, deberán contar con los siguientes servicios generales:

- I. Servicio de limpieza, el cual deberá realizarse permanentemente para mejor higiene y funcionamiento;
- II. Infraestructura para contar con los servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica;
- III. Servicio de vigilancia, el cual deberá ser permanente y mediante los medios que de conformidad con el presupuesto otorgado por el Ayuntamiento sean necesarios; y
- IV. Servicio de baños públicos, en su caso.

ARTÍCULO 19

Los locatarios del Mercado Público Municipal, para realizar sus actividades de atención al público, se sujetarán al horario comprendido entre las 06:00 a las 19:30 horas de lunes a domingo y

para la realización de las actividades de limpieza, selección y acomodo de sus productos para la oferta, estos deberán hacerse de las 04:00 horas a las 06:00 horas. En el caso de colocación de puestos hasta las 07:00 horas. No se podrá por ningún motivo permanecer dentro de los mercados después de los horarios autorizados.

Los Tianguis se sujetarán a los mismos horarios estipulados en el párrafo anterior y solo en caso de emitir el Ayuntamiento horarios diversos se sujetarán a los nuevos horarios emitidos, los cuales serán estipulados en sus respectivos Permisos y Cédulas de Empadronamiento respectivamente.

ARTÍCULO 20

El Ayuntamiento podrá, por razones justificadas restringir o ampliar los horarios establecidos en el artículo anterior, ya sea de manera definitiva o temporal, debiendo notificar previamente a su entrada en vigor a los locatarios del mismo.

La Administración de Mercados, deberá vigilar que se respeten los horarios señalados en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 21

Son obligaciones de los locatarios:

- I. Obtener la Cédula de Empadronamiento o el Permiso respectivo, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- II. Renovar la Cédula de Empadronamiento, en los primeros 30 días de cada año fiscal correspondiente, cumpliendo para ello con los requisitos para su otorgamiento;
- III. Destinar los locales o puestos al fin para el que expresamente fueron autorizados por el Ayuntamiento y en ningún caso se les dé un uso distinto;
- IV. Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica y agua potable. El Ayuntamiento no se responsabiliza de la tramitación ni de la instalación de los medidores de dichos servicios;
- V. Realizar el comercio en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes laborales, quienes actuarán por cuenta del locatario registrado;

El titular del puesto registrado, en caso de que deba ausentarse, lo hará de conocimiento por escrito a la Administración del Mercados o de lo contrario se considerará como abandono del local o puesto;

VI. Mantener abierto el local o puesto en forma permanente y continua, atendiendo siempre las exigencias de la demanda del público consumidor y respetando el horario que el presente Reglamento establece;

VII. Difundir y promocionar sus giros y productos con apego a la moral y las buenas costumbres;

VIII. Tener en todo momento a la vista del público los precios de sus productos o servicios;

IX. Mantener limpios y debidamente iluminados los locales o puestos en donde practican sus actividades comerciales, el pasillo del acceso al público y la mitad del espacio comprendido entre su local y el ubicado frente al mismo;

X. Mantener la forma, color y dimensiones de los locales o puestos asignados en su Cedula de Empadronamiento o Permisos, así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada giro;

XI. Desconectar todos los aparatos eléctricos o los que funcionen a base de combustibles, excepto aquellos que necesiten mantener en refrigeración sus mercancías, en el momento de retirarse de sus locales o puestos, así como vigilar que éstos queden debidamente protegidos;

XII. Descargar las mercancías en las áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por las vías de acceso, cuidando en todo momento que no se obstruyan el paso al público usuario, ni a otros comerciantes;

XIII. Permitir las visitas de inspección que practiquen los funcionarios acreditados del Ayuntamiento;

XIV. Cumplir con las sanciones a que se hagan acreedores por las infracciones al presente Reglamento;

XV. Solicitar y obtener por escrito del Ayuntamiento la autorización para que realice cualquier arreglo, mejora o reconstrucción de su local o puesto;

XVI. Contar y tener a la vista la Cedula de Empadronamiento o Permiso, así como demás documentación respectiva, que garantice su legal ocupación del puesto o local; y

XVII. Denunciar ante la Administración del Mercado o el Ayuntamiento las faltas que se hagan al presente Reglamento.

ARTÍCULO 22

Los interesados en obtener una Cedula de Empadronamiento o Permiso para ejercer el comercio en el Mercado Público Municipal o Tianguis, o bien para renovar o modificar las y los existentes, deberán presentar ante la Administración de Mercados los documentos y requisitos siguientes:

- I. Formato oficial de solicitud, debidamente requisitado y firmado por el interesado o interesados en el caso de traspaso;
- II. Original y 2 copias de la Cedula de empadronamiento o Permiso, en caso de ser refrendo;
- III. Escrito dirigido al Ayuntamiento, en el que indique las razones por las cuales solicita se le otorgue el respectivo local o puesto, en caso de que se solicite por primera vez;
- IV. Tres fotografías del o los interesados en el tamaño que se indique en el formato de solicitud;
- V. 2 copias de la identificación oficial del o los interesados y su original para cotejo;
- VI. 2 copias del acta de Nacimiento del o los interesados y su copia certificada para cotejo;
- VII. 2 copias del comprobante de domicilio del o los interesados y su original para cotejo;
- VIII. 2 copias del CURP;
- IX. Original y copia del pago de los derechos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal Vigente; y
- X. Carta compromiso, en la que manifieste que cumplirá con lo dispuesto por el presente Reglamento, acuerdos de Cabildo y las demás disposiciones legales aplicables, así como que destinará el lugar o local, única y exclusivamente para el ejercicio de las actividades que, de conformidad al giro autorizado, se le hayan otorgado;
- XI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23

Después de presentada la solicitud para la obtención de una Cedula de Empadronamiento o Permiso para ejercer el comercio en el

Mercado Público Municipal o Tianguis, o bien para refrendar o modificar las existentes, la Administración de Mercados emitirá en el término no mayor a 15 días hábiles, la resolución a que haya lugar especificando en su caso lo siguiente:

I. Si existe o no inconveniente para el traspaso o el establecimiento de un nuevo Local o Puesto en el lugar solicitado o si existe o no inconveniente en otorgar el refrendo de la Cedula o Permiso existente;

II. Si el giro o actividad a la que pretende dedicarse el interesado es o no es compatible con las actividades comerciales que se desarrollan en el Mercado Público Municipal o Tianguis o en la sección del mercado o tianguis de conformidad con el local o puesto solicitado;

III. Si existen o no existen lugares disponibles para el establecimiento de un nuevo Local o puesto en la zona o giro al que se pretende dedicar el interesado;

IV. Si existe o no existe viabilidad para la modificación o ampliación del giro o actividad que desempeña el Comerciante según la zona en que se ubica su Puesto o Local, en caso de que aplique; y

V. Si existe impedimento legal para el otorgamiento de la Cedula o Permiso, por existir resolución judicial o administrativa que así lo determine.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO Y PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 24

Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberán solicitar por escrito a la Administración de Mercados, la autorización para traspasar sus derechos sobre el permiso o Cedula de Empadronamiento que se le hubiese expedido, así como para el cambio de giro de las actividades mercantiles a que se dedique, de conformidad con el artículo 22 del presente Ordenamiento.

Lo anterior teniendo en cuenta que por el sólo hecho de traspasar los derechos del local o puesto, el anterior locatario queda impedido a que se le diera permiso o Cedula de Empadronamiento, en el mismo mercado o Tianguis con posterioridad.

ARTÍCULO 25

Las Cedula de Empadronamiento o Permisos que se expidan para los actos o actividades a que se refiere este Reglamento, serán otorgadas

en consideración, a título personal y a nombre de quien haya solicitado la expedición del documento respectivo, por lo que dicha Cedula de Empadronamiento o permiso se encontrará fuera del comercio, con el carácter de intransferibles por cualquier acto jurídico o material entre vivos o por causa de muerte, y de ellos no podrá aprovecharse ninguna persona física o moral, con excepción a lo señalado en el artículo 24 del presente Reglamento.

Serán nulos de pleno derecho y no producirán efecto jurídico alguno, los actos o hechos que se realicen en contravención a lo dispuesto por este artículo. La Administración de Mercados procederá con audiencia de los afectados, a la revocación de las Cedulas de Empadronamientos o Permisos que se otorguen cuando la sustitución de los titulares se realice en fraude o abuso del espíritu de esta disposición.

ARTÍCULO 26

El pago por derecho de expedición de Permisos o Cedula de Empadronamiento que deberán pagar los comerciantes por el uso de los locales o puestos, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente del Municipio. Los pagos de derechos se harán ante la Tesorería Municipal por el locatario interesado.

ARTÍCULO 27

Si el pago se realiza de manera mensual, se realizará los primeros 5 días naturales de cada mes en cuyo caso el locatario deberá exigir que se le expida un recibo oficial que ampare el cumplimiento de dicha obligación, el recibo deberá conservarse para aclaraciones posteriores y si el pago lo realizan anual, se deberá realizar los primeros 30 días naturales de cada año fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 28

El pago de los derechos en todo caso deberá ser en dinero y nunca en especie.

En el caso de los permisos otorgados por evento, los pagos correspondientes por derecho de uso de piso, deberán cubrirse anticipadamente para poder gozar del mismo. El pago por derecho de uso de piso será por metro lineal conforme lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente del Municipio, o podrá ser cobrada la ocupación por derecho de uso de piso por cuota fija, misma que será la que se refleje en los comprobantes de pago expedidos por el Ayuntamiento.

El pago de derechos por uso de suelo en los Tianguis podrá ser pagado directamente a los cobradores plenamente identificados y acreditados por el Ayuntamiento, los cuales deberán entregar el recibo de pago correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES A LOS LOCATARIOS.

ARTÍCULO 29

Queda prohibido a los locatarios:

I. Cambiar el giro comercial autorizado, sin previa autorización de la Administración de Mercados;

II. Exender, consumir o permitir que se consuman bebidas alcohólicas, tanto en el interior como en el exterior inmediato de su respectivo local o puesto en el Mercado Público Municipal o Tianguis, si en su Cedula de Empadronamiento o permisos, no le es autorizada dicha acción;

III. Vender o tener posesión de materias flamables o explosivas, así como juegos pirotécnicos y similares, sin contar con los respectivos permisos emitidos por las Autoridades competentes;

IV. Mantener dentro de los locales o puestos anexos a ellos las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando no estén destinadas a la venta;

V. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, vehículos manuales o cualquier otro objeto que obstaculice el libre tránsito de los usuarios dentro del Mercado Público Municipal o Tianguis o en el exterior de los mismos, dentro del espacio comprendido como área de funcionamiento o bien, obstruir el tránsito de vehículos o el desempeño de los servicios de recolección de basura, gas, u otros;

VI. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

VII. Dar en arrendamiento el puesto o local comercial;

VIII. Vender los derechos de la cedula de empadronamiento o Permiso acerca de algún puesto o local, a título de propietario, o vender el propio local o puesto; en estos supuestos además de la revocación de la Cedula o Permiso correspondiente, se procederá a las denuncias correspondientes para la investigación de la posible comisión de delitos;

IX. Arrojar en la vía pública o al interior de los mercados o tianguis, cáscaras o semillas de frutas, substancias grasosas, pedazos de papel u cualquier otra materia que signifique una amenaza de contagio, causen molestias a los transeúntes o causen cualquier tipo de contaminación;

X. Utilizar los puestos o locales como dormitorios o viviendas, como bodegas o le de cualquier otro destino que no sea el autorizado en su respectiva Cedula de Empadronamiento o Permiso correspondientes;

XI. Realizar trabajos, modificaciones eléctricas, accesorios, plataformas, entre otros, sin la autorización previa del Ayuntamiento;

XII. Manejar dinero producto de la venta cuando despachen alimentos preparados, por lo que destinarán una persona encargada exclusivamente para tal objeto;

XIII. Descargar cualquier clase de mercancías y transportarlas en el interior del Mercado Público Municipal o Tianguis, fuera del horario establecido;

XIV. Utilizar bocinas y otros aparatos que produzcan sonido con volúmenes altos, cuyo sonido constituya una molestia para el público;

XV. Tener más de un local o puesto en el Mercado o Tianguis en que labore;

XVI. Usar velas, veladoras, quinqués u otros utensilios que puedan constituir peligro para la seguridad de las personas que transitan en el Mercado Público Municipal o Tianguis;

XVII. Alterar el orden público;

XVIII. Seguir usando el local o puesto, manteniéndolo en posesión, después de que obre resolución judicial o administrativa que les haya negado o retirado o no se les haya reconocido ese derecho;

XIX. Realizar juegos de azar, juegos de mesa, apuestas o algún otro que se le equipare;

XX. Circular dentro de los pasillos de los Mercados o Tianguis, con bicicletas o motocicletas, y

XXI. Contaminar el ambiente con materias tóxicas, basuras, grasas, humo o desperdicios.

La inobservancia a estos preceptos será motivo de sanción y la reincidencia motivo de revocación de la Cedula de Empadronamiento o Permiso, con excepción de lo estipulado en la fracción XVIII, en cuyo caso será retirado del lugar o puesto.

CAPÍTULO VI

DEL COMERCIO EN TIANGUIS

ARTÍCULO 30

Para ejercer el comercio dentro de la zona de tianguis, se requiere del Permiso y de la tarjeta de identificación correspondiente que al respecto emita la Administración de Mercados, misma que se deberá tener en forma visible, cumplir oportunamente con el pago de sus cuotas, así como cumplir con todas y cada una de las disposiciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 31

El comercio que se ejerce en tianguis, será regulado por el Ayuntamiento, mediante un padrón de los comerciantes que realicen actividades en el tianguis, mismo que contendrá entre otros, los siguientes datos: la denominación del tianguis y su ubicación exacta, su extensión total en metros, un croquis en el que se establezca con precisión la ubicación de cada puesto, así como los días y horarios de funcionamiento.

El número de comerciantes que usualmente lo conforman será actualizado cada seis meses a fin de determinar su crecimiento o disminución.

ARTÍCULO 32

Queda estrictamente prohibido a los tianguistas además de las señaladas en el artículo 29 del presente Ordenamiento, las siguientes:

- I. Invasión de áreas verdes, camellones, bocacalles y banquetas; y
- II. Abandonar después del horario establecido para el Tianguis, basura, cajas, tablas, mercancía o cualquier otro objeto en el área de funcionamiento del mismo.

Las inobservancias a estos preceptos serán motivo de sanción y la reincidencia motivo de revocación del permiso.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33

A la persona que cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa, equivalente al importe de 1 a 350 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;
- III. Cierre temporal de su Local o Puesto, de uno a treinta días según la gravedad del caso;
- IV. La revocación de la Cedula de Empadronamiento o el Permiso, así como cierre definitivo y retiro del Puesto o desocupación del Local respectivo; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Las sanciones anteriores se aplicarán, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 34

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Condiciones económicas y personales del infractor;
- II. Reincidencia, y
- III. Gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 35

Se considerará reincidente al infractor que, en un término de 60 días, cometa dos o más veces la misma infracción.

ARTÍCULO 36

Se revocará la Cedula de Empadronamiento, cuando se mantenga cerrado el local por más de 10 días de venta consecutivos sin causa justificada, cuando se infrinja los supuestos a que se refieren los artículos 25, 29 fracciones VII y VIII o bien no pagar los derechos respectivos en un término de 60 días si el pago es mensual, de 10 días si el pago es diario y de 90 días si el pago es anual.

ARTÍCULO 37

La revocación de la Cedula de Empadronamiento o permiso, trae aparejada la clausura y desocupación del local o retiro del puesto, respectivamente.

ARTÍCULO 38

Para la práctica de los actos de verificación o inspección, se faculta a los inspectores, para comprobar que los comerciantes o responsables cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

Los inspectores, al realizar sus verificaciones, se identificarán debidamente e indicarán al infractor, el hecho que motiva el levantamiento de la infracción, los artículos del presente Reglamento que esté infringiendo y el monto de la sanción a la que se ha hecho acreedor, debiendo dejar original firmado de la infracción al comerciante.

ARTÍCULO 39

El Administrador de Mercados, conocerá, calificará y resolverá dentro de un plazo de cinco días las infracciones levantadas por los inspectores.

ARTÍCULO 40

Los infractores, tendrán un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notificó, para liquidar sus multas en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 41

Las sanciones que se especifican en el presente Reglamento, serán sin perjuicio de aquellas que puedan aplicarse por la Comisión de Delitos del Fuero Común o Federal.

ARTÍCULO 42

El administrador del Mercado podrá iniciar el procedimiento de revocación de cedula de empadronamiento o permiso correspondiente, de conformidad al procedimiento establecido en el capítulo noveno del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales del Municipio de Huejotzingo, Puebla, de manera supletoria.

ARTÍCULO 43

El retiro del puesto o local, así como la revocación de la Cedula de Empadronamiento o Permiso correspondiente, será procedente de manera inmediata sin necesidad de sustanciar el procedimiento a que hace alusión el artículo anterior, cuando exista una resolución judicial o administrativa firme, que determine la pérdida de algún

derecho o el no reconocimiento de algún otro dentro de algún mercado o tianguis municipal.

CAPÍTULO VIII

DEL RECURSO

ARTÍCULO 44

Contra cualquiera de los actos originados por la aplicación del presente Reglamento, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad establecido en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, de fecha 29 de marzo de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 25 de mayo de 2022, Número 17, Segunda Sección, Tomo DLXV).

PRIMERO. El Presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias municipales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Todas aquellas Cédulas de Empadronamiento y Permisos obtenidos previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, mantendrán su vigencia y derechos adquiridos.

CUARTO. Todos los sujetos obligados a las disposiciones del presente Reglamento, contarán con un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente Reglamento, para regularizar su situación actual a los lineamientos de este Ordenamiento.

QUINTO. Es facultad de la Presidencia Municipal, resolver cualquier duda respecto a la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Dado en Sesión extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública. **C. RODOLFO PALAFOX GUZMÁN.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. SANDRA GUTIÉRREZ GÓMEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salud y Asistencia Pública. **C. JOSSARY GISSELLE MERCADO MUÑOZ.** Rúbrica. La Regidora de Agricultura y Ganadería. **C. MARÍA ESTELA MIRUELO MÉNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Económico, Industria, Comercio y Desarrollo Social. **C. JOSÉ HUMBERTO CARDÓN NIETO.** Rúbrica. la Regidora de Desarrollo Urbano, Obras, Transporte y Servicios Públicos. **C. MARY CARMEN GARCÍA JUÁREZ.** Rúbrica. El Regidor de Turismo, Cultura y Relaciones Internacionales. **C. PABLO ANTONIO AGUILAR TEYSSIER.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Humano y Grupos Vulnerables. **C. ARACELI MORALES SALAS.** Rúbrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. NANCY TEXCUCANO GORZO.** Rúbrica. La Regidora de Jóvenes, Deporte, Equidad de Género y Migrantes. **C.**

MARIANA DE LA ROSA DE LA O. Rúbrica. El Regidor de Educación. **C. FERNANDO MENDOZA BRITO.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. EDUARDO ITURBIDE CASTILLO.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. XOCHITL MONTALVO ESPINOZA.** Rúbrica.